



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00987**-2014-A/MPMN

Moquegua, **22 AGO. 2014**

VISTOS.- El Recurso de Apelación Expediente N° 023715 de fecha 30 de julio del 2014, presentado por Nury Mamani Quispe en calidad de representante legal de la Empresa INVERSIONES JJE SCRL. y sus subsanaciones Expedientes Nros 023830 de fecha 31 de julio del 2014; Expediente N° 023928 de fecha 01 de agosto del 2014 y Expediente N° 024644 de fecha 07 de agosto del 2014, e interpuesto en contra del otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2014-CEP/MPMN, convocado para el "Servicios de Alquiler de 02 Excavadoras Sobre Orugas de 220 HP a más, Capacidad de Cuchara de 1.70 a 2.00 m³", para el Proyecto: "Mantenimiento por Situación de Emergencia del Cauce del Río Moquegua, Quebrada del Cementerio y Puntos Críticos del Distrito de Moquegua"; el Informe N° 312-2014-CE/MPMN de fecha 04 de agosto del 2014 emitido por el Presidente del Comité Especial; Informe N° 2004-2014-SGLSG-GA-GM/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2014, emitido por Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; La Carta N° 53-2014-A/MPMN, sobre notificación de apelación; El Escrito de Absolución de Apelación Expediente N° 025388 de fecha 15 de agosto del 2014, El Informe N° 1316-2014-GAJ-GM/MPMN y el integro del Expediente de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2014-CEP/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 0731-2014-GM-AMPPMN de fecha 23 de mayo del 2014, emitido por Gerente Municipal se aprobó la Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2014-CEP/MPMN, referido a "Servicios de Alquiler de 02 Excavadoras Sobre Orugas de 220 HP a más, Capacidad de Cuchara de 1.70 a 2.00 m³", para el Proyecto: "Mantenimiento por Situación de Emergencia del Cauce del Río Moquegua, Quebrada del Cementerio y Puntos Críticos del Distrito de Moquegua"; por el monto de S/. 101,280.00 Nuevos Soles.

Que, por Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Comité Especial para Adjudicación Directa selectiva ADS. N° 044-2014-CEP-MPMN, de fecha 21 de julio del 2014, levantada por el Comité Especial a cargo del proceso de selección se hace contar que luego de la verificación de la documentación obligatoria se admite únicamente la propuesta del postor CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL, la propuesta del Postor Inversiones JJE SRL, No fue admitida, los demás postores no presentaron propuesta, luego de la verificación de la Propuesta Económica del único postor se procedió a otorgar la Buena Pro a CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL por el monto de la Propuesta Económica de S/. 100,858.00 nuevos soles

Que, por Recurso de Apelación con Exp. N° 023715 de fecha 30 de julio del 2014, presentado por Nury Mamani Quispe en calidad de representante legal de la Empresa INVERSIONES JJE SCRL. y sus subsanaciones Expedientes Nros 023830 de fecha 31 de julio del 2014; Expediente N° 023928 de fecha 01 de agosto del 2014 y Expediente N° 024644 de fecha 07 de agosto del 2014, impugna la Buena Pro otorgada a favor de CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL peticionando que se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por que se ha generado una mala evaluación y calificación de las propuestas de los postores sustenta su impugnación en:

- La propuesta Admitida del Postor CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL ha sido mal calificada ya que al presentar Anexo 02 declara bajo Juramento que cumple con los Requerimientos Técnicos Mínimos que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. Así mismo, también de manera obligatoria como se indica en el Capítulo II Propuesta Técnica se obliga a presentar lo siguiente:
 - 1.- Documento que acredite que el postor se encuentra en posesión de la maquinaria, para lo cual debe de adjuntar copia del documento que acredite la existencia de la maquinaria:

DE NO SER PROPIETARIO:

- A. Contrato de Alquiler o Carta de Compromiso de Alquiler, en ella constará de forma expresa la voluntad o compromiso de alquilar.
 - Máquina N° 01 Presenta Contrato de Alquiler vencido indicando año de fabricación de maquina 2013 cuando de la Factura que adjunta indica que es del 2010.



- **Máquina N° 02** Presenta dudosa Carta de Compromiso del Alquiler de Maquinaria, la cual no contiene RUC, el número de Celular no existe, el teléfono fijo es de un Instituto y el Gerente no es el mismo que aparece en la página de la SUNAT.
- B. Además del Comprobante de Pago de la máquina (deberá de indicar como mínimo: Modelo, Año de Fabricación, Potencia y Capacidad de Carga de Cucharón) de la maquinaria.
 - **Máquina N° 01** Presenta Factura año 2010 y en el Contrato se coloca 2013.
 - **Máquina N° 02** Presenta Factura donde no indica año de fabricación.

2.- **Adjuntar Ficha Técnica** con la descripción detallada de la máquina ofertada para el presente proceso en la cual se deberá de establecer la Marca, Modelo, Serie, Año de Fabricación, Potencia, Capacidad de Carga de Cucharón (M3), entre otros de conformidad con los requerimientos técnicos mínimos. Adjuntar fotografía de la maquinaria.

- **Máquina N° 01** hay contradicción entre las series con la Factura y el Contrato de Alquiler.

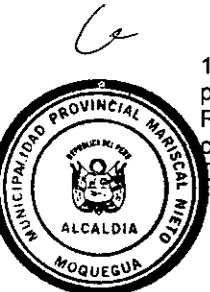
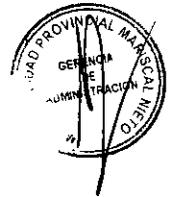
Por lo que termina peticionando que se declare Nula el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la ADS. N° 044-2014-CEP/MPMN y fundada su Apelación en todos sus extremos y resuelva de acuerdo a Ley; en consecuencia se retrotraiga a la etapa de vicios por transgresión del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Y Adquisiciones del Estado. Adjunta documentación sustentatoria.

Que, mediante Carta N° 53-2014-A/MPMN de fecha 12 de agosto del 2014, notificada el día 13 de agosto del 2014, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto corre traslado del Recurso de Apelación al ganador de la Buena Pro CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL, a fin de que proceda a su absolución conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria.

Que, con Escrito ingresado con Expediente N° 025388 de fecha 15 de agosto del 2014 el ganador de la Buena Pro CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL absuelve el traslado de la apelación y peticona que previo a un pronunciamiento sobre el fondo debe de analizarse si cumple con los requisitos de forma en la interposición del recurso de Apelación, que no se encuentre inmerso en las causales de Improcedencia del Art. 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indica además que la Propuesta de la Empresa INVERSIONES JJE SCRL fue descalificada en la etapa de evaluación técnica, es decir declarada inadmisibles, el impugnante omite cuestionar su propia descalificación y solicita la descalificación de mi Empresa para que se deje sin efecto la Buena Pro, pidiendo la nulidad. Que la impugnación de la Buena Pro está reservada a aquellos postores que participaron en este acto y no para aquellos que fueron descalificados en la etapa de calificación técnica y económica según precedente del observancia obligatoria del tribunal de Contrataciones, Acuerdo de Sala Plena N° 014/009, cuyo tenor estableció diferencias entre los actos de descalificación técnica, descalificación económica y el otorgamiento de la Buena Pro, al señalar claramente que "la Impugnación de éste último será reservada para aquellos postores que participaron de los actos vinculados directamente al otorgamiento de la Buena Pro". En consecuencia el impugnante carece de legitimidad para impugnar la Buena Pro, máxime si ha consentida la descalificación de su propuesta al no cuestionar dicha situación en el recurso presentado, debiendo tenerse presente la Opinión N° 025-2009/DTN numeral 2.4. Igualmente, manifiesta que en la evaluación efectuada por el Comité actuó con total transparencia sin ningún favoritismo o menoscabo del Principio de Igualdad, no utilizó criterios subjetivos que transgredan el Art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y que como postora no tiene ningún impedimento para participar con maquinaria propia o alquilada, como es el cuestionamiento del impugnante ya que soy responsable de mi oferta, por lo que su propuesta es válida y que las relaciones entre partes privadas no existe formalidad por lo que un contrato puede redactarse en hojas membretadas o no, ello no lo invalida pues en el ámbito privado prima la voluntad de partes. Por lo que concluye solicitando se declare Improcedente el recurso de Apelación formulado por INVERSIONES JJE SCRL, al carecer de Legitimidad Procesal para impugnar la Buena Pro.

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de contradicción administrativa, pero esta facultad está condicionada al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo, para que existe un pronunciamiento válido sobre el fondo.

Que, El Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. Leg. 1017, ha normado que: Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los Participante y Postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de Apelación. Mediante el Recurso de Apelación sólo se pueden impugnar actos dicados desde la Convocatoria hasta antes de la celebración del Contrato. Lo que concuerda con lo dispuesto en el Art. 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.



Que, en el Artículo 109 y 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, se ha previsto los requisitos de admisibilidad y las causales de improcedencia de un Recurso de Apelación, respectivamente.

Que, en el presente caso quién impugna la Buena Pro otorgada a favor de CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL es la Empresa INVERSIONES JJE SCRL peticionando que se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por que se ha generado una mala evaluación y calificación de la Propuesta Técnica que le dio la Buena Pro; empero de los antecedentes tenemos que la Propuesta Técnica de la Empresa impugnante fue descalificada (no admitida), como es de verse del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Comité Especial para Adjudicación Directa selectiva ADS. N° 044-2014-CEP-MPMN, de fecha 21 de julio del 2014, levantada por el Comité Especial a cargo del proceso de selección; en ese sentido debe de considerarse que la Empresa INVERSIONES JJE SCRL no participo de la etapa de calificación y evaluación de propuestas menos en la etapa de otorgamiento de la Buena Pro y que al interponer el Recurso de Apelación no cuestionó su descalificación si no impugno la forma como se calificó la propuesta del ganador de la Buena Pro; ante esta situación jurídica de la Empresa impugnante vemos pues que no tiene Legitimidad Procesal para cuestionar actos desarrollados dentro de un acto donde no participo (Pag. 783 de Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones del estado, Volumen I, Dr. Alejandro Álvarez Pedroza, Arbitro OSCE), corroborado con el Acuerdo N° 014/009 de fecha 12.08.2002.; ello en el entendido que la Legitimidad está referido a la relación objetiva entre la identidad del sujeto que recurre a la administración y el derecho afectado requiriéndose de una constatación objetiva que implica la lesión de un derecho de manera efectiva y que configure un conflicto de relevancia jurídica, lo que no acredita la empresa Impugnante para cuestionar determinado acto administrativo en el curso de este proceso de selección, por lo que de conformidad con el numeral 7) del artículo 111° y numeral 5) del artículo 119° de El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar el presente Recurso de Apelación improcedente por la causal de Falta de Legitimidad Procesal para impugnar, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, por otro lado y en aplicación del Principio de Oficialidad consagrado en el segundo párrafo del Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y estando a los hechos denunciados en el Recurso de Apelación presentado por la Empresa INVERSIONES JJE SCRL se toma conocimiento de vicios o errores suscitados en la etapa de evaluación y calificación de propuestas respecto de la Propuesta del postor ganador de la Buena Pro y que podrían configurar alguna de las causales para declarar de oficio su Nulidad del Proceso y retrotraerlo hasta la etapa que se hubiera cometido el vicio, lo que se procede a analizar, considerando que el estado del presente proceso de selección aún no se ha consentido la Buena Pro y tampoco se ha celebrado Contrato.

➤ Que, se toma conocimiento, como hechos los siguientes: La propuesta Admitida del Postor CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL ha sido mal calificada ya que al presentar Anexo 02 declara bajo Juramento que cumple con los Requerimientos Técnicos Mínimos que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. Así mismo, también de manera obligatoria como se indica en el Capítulo II Propuesta Técnica se obliga a presentar lo siguiente:

1.- Documento que acredite que el postor se encuentra en posesión de la maquinaria, para lo cual debe de adjuntar copia del documento que acredite la existencia de la maquinaria:

DE NO SER PROPIETARIO:

A. Contrato de Alquiler o Carta de Compromiso de Alquiler, en ella constará de forma expresa la voluntad o compromiso de alquilar.

- **Máquina N° 01** Presenta Contrato de Alquiler vencido indicando año de fabricación de maquina 2013 cuando de la Factura que adjunta indica que es del 2010.

- **Máquina N° 02** Presenta dudosa Carta de Compromiso del Alquiler de Maquinaria, la cual no contiene RUC, el número de Celular no existe, el teléfono fijo es de un Instituto y el Gerente no es el mismo que aparece en la página de la SUNAT.

B. Además del Comprobante de Pago de la máquina (deberá de indicar como mínimo: Modelo, Año de Fabricación, Potencia y Capacidad de Carga de Cucharón) de la maquinaria.

- **Máquina N° 01** Presenta Factura año 2010 y en el Contrato se coloca 2013.

- **Máquina N° 02** Presenta Factura donde no indica año de fabricación.

2.- **Adjuntar Ficha Técnica** con la descripción detallada de la máquina ofertada para el presente proceso en la cual se deberá de establecer la Marca, Modelo, Serie, Año de Fabricación, Potencia, Capacidad de Carga de Cucharón (M3), entre otros de conformidad con los requerimientos técnicos mínimos. Adjuntar fotografía de la maquinaria.

- **Máquina N° 01** hay contradicción entre las series con la Factura y el Contrato de Alquiler.



Que, en el Inciso 1.1 el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma sobre el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron atribuidas.

Que, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 26 de la Ley del Contrataciones del Estado dispone que: Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

Que, el Artículo 29 de la Ley del Contrataciones del Estado dispone que: la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su reglamento y otras normas complementarias o conexas que tenga relación con el proceso de selección las que se aplicaran obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas del Derecho Público que le sean aplicables.

Que el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Los proceso de selección contendrán las etapas siguientes: salvo excepciones establecidas en el presente Artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4 formulación y absolución de observaciones. 5 integración de bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la buena pro. Establece también el mencionado artículo que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye **causal de nulidad** de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado norma que: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el proceso de selección. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas y la consecuencia jurídica de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

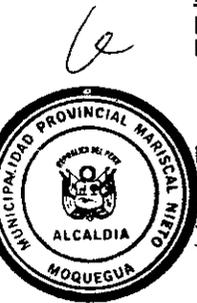
Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En ese sentido, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad o vicio que determine su ilegalidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, por Memorando N° 0731-2014-GM-A/MPMN, de fecha 23 de mayo del 2014, se aprobó las Bases en el presente proceso ADS. N° 044-2014-CEP/MPMN, referido a "Servicios de Alquiler de 02 Excavadoras Sobre Orugas de 220 HP a más, Capacidad de Cuchara de 1.70 a 2.00 m³", para el Proyecto: "Mantenimiento por Situación de Emergencia del Cauce del Río Moquegua, Quebrada del Cementerio y Puntos Críticos del Distrito de Moquegua"; en las cuales se aprecia:

De su Sección General, Capítulo I: en el numeral 1.11.1 del punto 1.11 se ha previsto como debe de procederse a la evaluación técnica cuando la presentación de propuestas es en Acto Público y en Acto Privado, que para el caso del presente proceso que se ha realizado en Acto Privado se indicó:

- Verificar que tengan los documentos de presentación obligatoria
- Verificar que dichos documentos cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las Bases.

Precisándose a continuación que las propuestas que no cumplan con dichos requerimientos no serán admitidas. También se ha previsto que si de la revisión se advierte defectos de forma, tales como **errores u omisiones subsanables** en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la Propuesta Técnica o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los



requerimientos técnicos mínimos (...) se actuará conforme al Artículo 68 del Reglamento. También se indica que sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación Técnica.

De su Sección Específica, Capítulo II: en el numeral 2.5.1 del punto 2.5 se ha previsto los documentos obligatorios y facultativos que debe de adjuntarse en el Sobre N° 01 de su Propuesta Técnica. Entre los documentos de presentación obligatoria, tenemos:

- El indicado en la letra b) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el capítulo III de la presente sección (Anexo 2), de manera obligatoria deberá de presentar los siguientes:
 1. Documento que acredite que el postor se encuentra en posesión de la maquinaria, para la cual deberá de adjuntar de adjuntar copia del documento que acredite la existencia de la Maquinaria. **DE NO SER PROPIETARIO**
 - Contrato de Alquiler; o Carta de Compromiso de Alquiler (donde conste de forma expresa la voluntad o el compromiso de alquiler)
 - Comprobante de Pago de la Maquinaria (copia simple) (donde indique como mínimo Modelo, Año de Fabricación, Potencia y Capacidad de Cucharón) de la maquinaria
 2. Ficha Técnica con la descripción detallada de la maquinaria ofertada para el presente proceso en la que se establezca: Modelo, Serie, Año de Fabricación, Potencia y Capacidad de carga del Cucharón (M3), entre otros de conformidad con los requerimientos técnicos mínimos. Adjuntar fotografía de la maquinaria.

A continuación se indica como **IMPORTANTE** La omisión de algunos de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta sin perjuicio de la señalado en el Artículo 68 del Reglamento.

De igual forma se ha consignado que: Si existen defectos formales, tales como **errores u omisiones subsanables**, **EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS** que no modifiquen el alcance de la propuesta Técnica, el Comité Especial Permanente otorgará un plazo de (1) día hábil, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto. (...) también se ha considerado que: La propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del error o la omisión dentro del plazo previsto. (...) si luego de vencido el plazo otorgado no se cumple con la subsanación, el Comité Especial tendrá la propuesta por no admitida.

Que, revisado el presente expediente de contratación ADS. N° 044-2014-CEP/MPMN se tiene que de su Anexo 2, de su Propuesta Técnica presentada por el postor CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL, acredita que ofrece las dos maquinarias, materia de proceso, cuya propiedad es de un tercero (CONSTRUCTORAS GENERALES DYL EIRL según Factura N° 0000229 de fecha 17 de octubre del 2012 y AMÉRICA DE TRANSPORTES S.R.L. según Factura N° 28 de setiembre del 2008), entonces según las bases le correspondía presentar los siguientes documentos en calidad de obligatorios:

- **CONTRATO DE ALQUILER O CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER** (donde conste de forma expresa la voluntad o el compromiso de alquiler), con respecto a este documento la postora si cumplió adjuntado Contrato de Alquiler de fecha 18 de julio del 2014 con respecto a la maquina con factura N° 0000229 existiendo únicamente divergencia al consignarse el año de fabricación distinto y que si bien podría estar vencido el Contrato, también es cierto que en la Cláusula Segunda se expresa la voluntad del Arrendador de renovar el contrato. Con respecto a la maquinaria con Factura N° 0001108, adjuntó Carta de Compromiso de Alquiler de fecha 16 de julio del 2014 donde se manifiesta también la voluntad del Arrendador.
- **COMPROBANTE DE PAGO DE LA MAQUINARIA** Con respecto a este documento cumple con adjuntar copia simple de la Factura N° 0000229; así como de la Factura N° 0001108; empero es de observarse que en la Factura N° 0000229 no se consigna la capacidad de cucharón. Que con respecto a la Factura N° 0001108 es de observarse que no se consigna Año de Fabricación ni la capacidad de cucharón, pero esto ha sido superado recurriendo a la Especificaciones Técnicas y Compatibilidades de Cucharón que obra anexo en él Expediente.
- **FICHA TECNICA** Si cumple con este documento en cada máquina; empero debe de hacerse la observación que en cuanto a la Serie de Unidad y Año de fabricación no coinciden con los datos de la Factura N° 0000229; pero si en los demás datos.
- **ADJUNTA FOTOGRAFÍAS DE CADA MAQUINARIA.**

Que como podemos apreciar el Postor **SI CUMPLIO CON TODOS LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL ANEXO 2, DE LA PROPUESTA TÉCNICA,** tema distinto es que dentro de dichos documentos presentados (Contrato de Alquiler y Ficha Técnica), hay errores que si son subsanable en la medida que no modifica el alcance de la propuesta Técnica, ya que debe de considerarse como documento referente o documento base de la propuesta ofertada las facturas, conforme a lo normado en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-



Ce

99/SUNAT, actualizado por Resolución de Superintendencia N° 141-2010/SUNAT, el cual en su Artículo 1 y en concordancia con el Inc. a) del Artículo 2 dispone que las Facturas son comprobante de pago que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. En el presente caso al ser la maquinaria un bien mueble, en dicha factura se consignan todos los datos y características del bien comprado, por lo que no puede tomarse como un referente de las características de la maquinaria documento distinto; en ese sentido el Contrato de Alquiler como la Ficha Técnica proporcionada por el postor únicamente son documentos derivados y que tiene otro fin dentro del proceso y los errores que se incurran en ellos si pueden ser subsanados a mérito de lo que aparece en la Factura (Documento base) y es estos errores a los que alude el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que su enmienda no van a modificar el alcance de la Propuesta Técnica y siempre se estará a lo que se especifique en la Factura y es en este sentido que también en las Bases se ha incluido; por tanto y como consecuencia de estos errores el Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha previsto que son subsanables y que por tal debe de otorgarse un plazo al postor para su subsanación. Estos extremos legales también han sido previstos en las Bases reconociendo el derecho de subsanación, tanto en la Sección General, Capítulo I: en el numeral 1.11.1 del punto 1.11 y en la Sección Específica, Capítulo II: en el numeral 2.5.1 del punto 2.5, derecho que no puede desconocerse al postor que haya cometido errores subsanables en los documentos presentados y que a tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 26, concordante con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de Contrataciones su aplicación es obligatoria, ello dentro del debido proceso y tutela procedimental.

Que, conforme a lo anteriormente indicado y al quedar evidenciado los errores descritos en los documentos de presentación obligatoria del Anexo 2 (Contrato de Alquiler y Ficha Técnica de la maquinaria con factura N° 0000229) de la Propuesta Técnica del Postor CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL, se concluye que no hubo una debida calificación y evaluación por parte del Comité de la Propuesta Técnica, configurado la causal de contravención a las normas legales y prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, previstas en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que origina la Nulidad de Oficio Proceso Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 044-2014-CEP/MPMN, facultando dicha norma, también, como facultad del Titular de la Entidad de retrotraerlo a la Etapa anterior a la que se cometió el vicio como es la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas y se proceda a calificar y evaluar nuevamente la propuesta del postor CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL y continuar con el proceso observando la normatividad aplicable.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes, y;

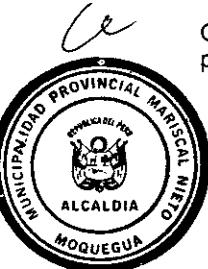
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la representante legal de la Empresa INVERSIONES JJE SCRL, por falta de Legitimidad Procesal para Impugnar contra el acto de Calificación y Evaluación de Propuestas y Buena Pro a favor de CHAMBILLA RAMOS JESSICA MARIBEL en el Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2014-CEP-MPMN por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECUTAR la garantía otorgada por el impugnante para la interposición del recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 044-2014-CE-MPMN, para el servicio de: "Alquiler de 02 Excavadoras Sobre Orugas de 250 a 270 HP, Capacidad de Cuchara 1.70 a 2.0 m3", para la obra: "Mantenimiento por Situación de Emergencia del Cauce del Río de Moquegua", por la causal de contravención a las normas legales y prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, consecuentemente debe de retrotraerse dicho proceso hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas y se proceda a calificar y evaluar la propuesta del único postor y continuar con el proceso observando la normatividad aplicable, consecuentemente nulos los actos posteriores a la etapa retrotraída, todo conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y notificar a las partes interesadas para su conocimiento.





ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el deslinde de responsabilidades en los hechos que originan la nulidad de Oficio, conforme al Art. 46 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto




Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

